

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

**Suscripción en Santander.**—Por un año, 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año, 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO**

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación).

**CAPÍTULO IV**

*De la agremiación.*

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquellas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que estos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo núm. 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.º Los síndicos, encargados de presidir las Juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que esta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores, encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104, y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excedieren de este número hasta 100, elegirán dos síndicos; y cuando sean más de 100, tres.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de 15; cuatro si pasan de este número sin llegar á 50; seis cuando tenga el gremio de 50 á 100 individuos; 10 cuando cuente de 100 á 500; y de este número en adelante, 12.

Para desempeñar el cargo de síndico ó clasificador será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución. Dicho cargo durará solo un año; pasado el cual, no podrán ser reelegidos hasta que trascurra otro año.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á Junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora, con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por me-

dio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el Boletín oficial y en uno ó dos periódicos de los de más circulación donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó del Secretario en los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al artículo 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procede-

rá á nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de estos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relación nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregada que sea dicha relación al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de explicaciones de la mesa, ó de acuerdos del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de

(SE CONTINUARÁ).

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Apesar de las diferentes reclamaciones que ha hecho esta Junta provincial, los Maestros de las escuelas públicas que a continuación se expresan, no han remitido los presupuestos de material de sus escuelas para el año económico corriente, haciendo de este modo imposible a la Junta el regularizar un servicio de tanta importancia y trascendencia para el buen orden administrativo de las escuelas, creándose y creándose para sí una situación verdaderamente anómala, toda vez que son ilegales cuantos gastos hayan hecho sin tener aprobado el presupuesto.

En su consecuencia, la Junta provincial que presido, ha acordado concederles un último e improrrogable término de diez días para que los envíen directamente, sirviéndoles de gobierno que pasado este plazo se impondrá a los morosos el correctivo a que por su negligencia se hagan acreedores.

No ha de concluir esta Junta sin recordar a todos los señores Maestros que ha comenzado ya la época en que, con arreglo a la disposición 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Enero de 1872, deben presentar a las Juntas locales el presupuesto duplicado por conceptos de los gastos de material de sus escuelas para el año económico próximo de 1893-94.

Más poco se adelantaría con que los Maestros cumplieren exactamente este precepto si las Juntas locales por su parte no cumplen también con la obligación que la misma Real orden les impone de informar los presupuestos y de remitirlos a esta provincial para su aprobación dentro del mes de Mayo.

Por eso la Junta provincial que presido ha acordado excitar el celo, tanto de los Maestros como de las Juntas locales, para que cumplan con los deberes que sobre este particular les impone la legislación vigente, debiendo de advertirles para su gobierno que dispuesta como está a que se normalice este servicio, no ha de perdonar medio alguno para conseguirlo, aunque sea preciso recurrir para ello a la adopción de medidas coercitivas contra los que desobedezcan sus órdenes.

Santander 26 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Ayuntamiento Cabezon de la Sal.	Bustablado		
	Cabezón de la Sal	Niños	
	Casar de Periedo	Idem	
	Idem	Niñas	
	Ontoria	Niños	
	Idem	Niñas	
	Santa Lucía de la Carrera	Idem	
Idem de Cabuérniga.	Valle	Niños	
Idem de Mazcuerras.	Mazcuerras	Niños	
	Idem	Niñas	
	Ibío	Niños	
	Idem	Niñas	
Idem de Polaciones.	San Mamés	Niños	
Idem de Ruento.	Barcenilla y Lamiña		
	Ruento		
Idem de Los Tojos.	Colsa		
	Barcena Mayor		
Idem de Tudanca.	Tudanca	Niños	
	Sarceda		
Idem de Castro-Urdiales.	Onton		
Idem de Ampuero.	Rascon		
Idem de Colindres.	Colindres	Niños	
	Idem	Niñas	
Idem de Limpias.	Limpias	Niños	
	Idem	Niñas	
Idem de Cabezón de Liébana.	Lamedo y Buyezo		
Idem de Castro ó Cillorigo.	Armaño y San Sebastian	Niños	
	Cabañes		
	Castro ó Cillorigo	Niños	
	Cólio		
	Bedoya		
	Lebeña		
	Pendes		
	Trillayo		
Idem de Camalañe.	Turieno		
	Irces		
	Argüebanes		
Idem de Pesaguero.	Valdeprado y Cueva		
Idem de Tresviso.	Tresviso		
Idem de Vega de Liébana.	Vada	Niños	
	Bores	Idem	
	Dobres		
Idem de Ruesga.	Matienzo	Niñas	
Ayuntamiento de Soba.	Hazas	Niños	
	San Pedro		
	Quintana	Niños	
	Revilla		
	Villar		
	Herada		
Idem de Campóo de Yuso.	Lanchares		
	Monegro		
	Poblacion		
Idem de Enmedio.	Cervatos		
	Celada		
	Aldueso		
	Aradillos		
	Fontecha		
	Fombellida		
	Orna		
	Matamorosa		
	Nestares		
	Requejo		
	Retortillo		
	Villaescusa		
	Cañeda		
	Bolmir		
Idem Hermandad Campóo de Suso	Barrio		
	Camino		
	Entrambasaguas y Lomba		
	Fontibre		
	Hoz de Abiada		
	La Poblacion		
	Mazandrero		
	Naveda, Celada y Espinilla		
	Proaño y Ormas		
	Salces y Lamiña		
	Soto		
	Suano		
	Villacantid		
	Villar		
Idem de Pesquera.	Pesquera		
Idem de Las Rozas.	Llano		
	Medianedo		
	Las Rozas		
Idem de Reinosa.	Reinosa	Niños	
	Idem	Niñas	
Idem de Santiurde de Reinosa.	Rioseco		
	Lomballe		
	Santiurde	Niños	
	Idem	Niñas	
Idem de Valdeolea.	Camesa		
	Cuena		
	Hoyos		
	Mataporquera		
	Matarrepudio		
	Quintanilla		
	San Martin		
	Santa Olalla y Lomba		
Idem de Valdeprado.	Los Carabeos	Niños	
	Idem	Niñas	
	Valdeprado		
	Arcera y Reocin		
	Aldea de Ebro		
	Malataja		
	Hormiguera y Sotillo		
	Ruijas y Bustillo		
	Polientes	Niños	
Idem de Piélagos.	Boó		
Idem de Santa Cruz de Bezana.	Bezana	Niños	
	Idem	Niñas	
	Soto de la Marina	Niños	
Idem de Santander.	Santander (Superior)	Niños	
	Idem (Párvulos)		
	Idem (B Este)	Niños	
	Idem (idem)	Niñas	
	Idem (Beneficencia)	Niños	
	Custo	Idem	
	San Roman	Niñas	
Idem de Villaescusa.	La Concha	Niños	
	Liaño		
	Villaescusa		
Idem de Arnúero.	Arnúero	Niños	

Ayuntamiento de Arnüero . . . . .	Arnüero Castillo	Niñas
Idem de Bárcena de Cicero . . . . .	Bárcena de Cicero Idem Cicero Adal	Niños Niñas Niños
Idem de Bareyo . . . . .	Güemes	
Idem de Entrambasaguas . . . . .	Entrambasaguas Idem Navajeda	Niños Niñas Niños
Idem de Hazas en Cesto . . . . .	Beranga Praves	
Idem de Liérganes . . . . .	Pámanes Idem Liérganes Rubalcaba	Niños Niñas Niños
Idem de Marina de Cudeyo . . . . .	Elechas Gajano Setien	Niños Niñas Niños
Idem de Meruelo . . . . .	Meruelo Idem	Niños Niñas
Idem de Miera . . . . .	Miera Idem Mirones	Niños Niñas
Idem de Penagos . . . . .	Arenal Cabárceno Llanos Penagos Sobarzo	Niños
Idem de Riotuerto . . . . .	Angustina Barrio del Monte	
Idem de Rivamontan al Mar . . . . .	Rivamontan	Niñas
Idem de Rivamontan al Monte . . . . .	Hoz Idem Villaverde Anero Omoño	Niños Niñas Niños
Idem de Santoña . . . . .	Santoña Idem	Niños Niñas
Idem de Solórzano . . . . .	Solórzano Idem	Niños Niñas
Idem de Alfoz de Lloredo . . . . .	Cóbreces Novales Oreña Rudaguera Toporias	Niñas Niños
Idem de Comillas . . . . .	Comillas Idem Ruiseñada	Niños Niñas
Idem de Lamason . . . . .	Sobrelapeña	Niños
Idem de Herrerías . . . . .	Cabanzon Cades Bielva Idem	Idem Niños Niñas
Idem de Peñarrubia . . . . .	Cicero La Hermida Linares	
Idem de Ruiloba . . . . .	Ruiloba Idem	Niños Niñas
Idem de San Vte. de la Barquera . . . . .	Los Tomases	
Idem de Val de San Vicente . . . . .	Luey Prio y Molledo Pesués Idem Prellezo Serdio Pechon San Pedro	
Idem de Valdáliga . . . . .	Cabiedes Cabarcas Revilla San Vicente del Monte	

Ayuntamiento de Valdáliga . . . . .	El Tejo Valdáliga Bustriguado	Niños
Idem de Anievas . . . . .	Anievas Idem	Niños Niñas
Idem de Arenas . . . . .	Bostronizo	
Idem de Miengo . . . . .	Cudon Miengo	Niños Niñas
Idem de Molledo . . . . .	Media Concha Cobejo	
Idem de Cieza . . . . .	Collado Villasuso Villayuso	
Idem de Reocin . . . . .	Golbarido Mercadal	
Idem de San Felices de Buelna . . . . .	Rivero	Niñas
Idem de Torrelavega . . . . .	Barreda Campuzano Torres, Ganzo y Dualez Sierrapando Idem Torrelavega Idem	Niñas Idem Niños Niñas Niños Niñas
Idem de Castañeda . . . . .	Castañeda Idem	Niños Niñas
Idem de Corvera . . . . .	Alceda Castillo Pedroso Praves San Vicente Idem Corvera Quintana Borleña	Niños Idem Niñas
Idem de Luena . . . . .	Entrambasmestas Resconorio San Andrés Entrambasmestas y Resconorio San Miguel Idem Sel de la Carrera	Niños Idem Idem Niñas Niños Niñas
Idem de Puente-Viesgo . . . . .	Vargas	
Idem de Santa María de Cayon . . . . .	Santa María de Cayon Idem Argomilla Lloredo Idem San Roman Penilla Esles	Niños Niñas Niños Niñas Niños
Idem de San Pedro del Romeral . . . . .	San Pedro Vega los Vados	Niños
Idem de San Roque de Riomiera . . . . .	San Roque Idem Barrio de Arriba Idem de Abajo	Niños Niñas
Idem de Santiurde de Toranzo . . . . .	Bárcena Soto Vejoris	Niños
Idem de Selaya . . . . .	Selaya Idem Campillo Pisueña Valbanuz	
Idem de Vega de Pas . . . . .	Pandillo Gurueba	
Idem de Villacarriedo . . . . .	Aloños Santibañez Tezanos Abionzo Bárcena Villacarriedo	Niñas
Idem de Villafufre . . . . .	San Martin Idem Vega	Niños Niñas

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**  
SECCION DE FOMENTO  
MINAS

Por providencia de este día, le ha sido admitida á don Modesto Piñeiro, apoderado de la Sociedad La Providencia, la renuncia de la mina de calamina de cuatro pertenencias, sita en término de Castro ó Cillorigo, titu ada «La Veremos», número 5.101. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno que ocupaba franco y registrable, según previene el Real decreto de 1.º de Agosto de 1889. Santander 28 de Abril de 1893.

El Gobernador,  
**Manuel Somoza de la Peña.**

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencia de esta plaza, Hace saber: Que el día diez de Mayo próximo venidero, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesen sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso. También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas, y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento. Santoña 27 de Abril de 1893.—Ramon Lapeña.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Val de San Vicente.**

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico de 1892-93, tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 5, 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo, en los sitios de costumbre. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que por los contribuyentes se verifique el pago de sus respectivas cuotas. Val de San Vicente 19 de Abril de 1893.—El Recaudador, Bernardo de Escandon.

**Ayuntamiento de Ruiloba.**

Durante los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en el sitio y horas de costumbre la cobranza de las cuotas de contribucion territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Ruiloba 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pablo de la Riva Bedoya.

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.  
**TERCER TRIMESTRE DE 1892 A 1893**

Cuenta del sexto trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	48522	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	63821	40
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>112343</b>	<b>48</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	26804	24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	85539	24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	389	36	610	59	999	95
2 Montes . . . . .	64		8	64	72	64
3 Impuestos . . . . .	2700	10	1113	30	3813	40
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	16817	59	16817	59
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	98650	81	45271	28	143922	09
11 Reintegros . . . . .	23		»	»	23	
12 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>101827</b>	<b>27</b>	<b>63821</b>	<b>40</b>	<b>165648</b>	<b>67</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	12440	10	3810	57	16250	67
2 Policía de seguridad . . . . .	4733	68	2356	42	7090	10
3 Policía urbana y rural . . . . .	8263	59	1864	24	10127	83
4 Instruccion pública . . . . .	4011	32	6404	58	10415	90
5 Beneficencia . . . . .	2579	16	2148	04	4727	20
6 Obras públicas . . . . .	5557	85	3086	57	8644	42
7 Correccion pública . . . . .	1450		1300		2750	
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	12632	09	328	75	12960	84
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	1637	40	163	11	1800	51
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	5341	96	5341	96
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>53305</b>	<b>19</b>	<b>26804</b>	<b>24</b>	<b>80109</b>	<b>43</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1893.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1893.—El Regidor interventor, José Quiza.—El Secretario, José de Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Caranza.

**Providencias judiciales**

**Edicto.**

En el juicio de testamentaria de don Valentin Bustamante, radicado en este Juzgado, el C. Juez Licenciado Pedro Alvarez, dispuso por auto fecha siete del corriente, se publiquen tres edictos, de diez en diez días, en algun periódico que vea la luz pública en el pueblo de Molledo, Santander, España, convocando á los que se creyeren con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término legal. En cumplimiento de lo mandado en dicho auto, hago la presente publicacion. Villa Lerdo, Estado de Durango, México, ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Chávez, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas . . . . .	6 50
Bárcena Pié de Concha . . . . .	9 20
Camaleño . . . . .	31 64
Corvera . . . . .	13 40
Enmedio . . . . .	57 53
Hermandad Campoo de Suso . . . . .	64 60
Liérganes . . . . .	10 90
Limpias . . . . .	9 78
Los Tojos . . . . .	52 73
Luenta . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Rasines . . . . .	7 50
Rivamantan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Ruiloba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91
Solórzano . . . . .	7
Torrelavega . . . . .	7 30
Valdeprado . . . . .	1 54
Villacarriedo . . . . .	4

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZALLA Á SOLARES.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en sesion celebrada el 14 del actual, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el día 8 de Mayo próximo y once de su mañana, en el local Biblioteca del Instituto Vizcaino, con el fin de tratar de la fusion de esta Compañía con las del Cadagua y Santander á Solares. Para tener derecho de asistencia á dicha junta, es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisionales de las acciones, recibiendo en cambio cédulas nominales en las que constará el número de las acciones depositadas. Bilbao 24 de Abril de 1893.—El Presidente del Consejo de administracion, Víctor de Chávarri.

Imp. de la viuda de S. Atienza.